

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección.

II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, estados o municipios.

SECCIÓN X SERVICIOS DE LICENCIAS, PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------------|
| I. Difusión impresa (por millar) | 1.00 |
| II. Difusión fonográfica por día | 1.00 |
| III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 | 2.00 |
| IV. Carteles y posters, al millar | 3.00 |
| V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual | 1.50 |
| VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual | 1.50 |
| VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual | 4.00 |
| VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual | 3.00 |
| IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual | 4.00 |
| X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual | 5.00 |
| XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual | 2.00 |
| XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual | 4.00 |
| XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual | 3.00 |
| XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual | 2.00 |
| XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual | 3.00 |
| XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual | 5.00 |
| XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual | 2.00 |
| XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual | 6.00 |
| XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual | 6.00 |
| XX. Anuncio en toldo, por m2 anual | 4.00 |
| XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual | 5.00 |

| | |
|--|--------------|
| XXII. En estructura en camellón, por m2 anual | 3.00 |
| XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m2 anual | 3.00 |
| XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual | 2.00 |
| XXV. Vallas publicitarias, por m2 anual | 2.00 |
| XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual | 5.00 |
| XXVII. Difusión fonográfica, por unidad anual | 20.00 |
| XXVIII. Los inflables, por día | 2.50 |
| XXIX. Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara | 6.60 |
| XXX. Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara | 6.60 |
| XXXI. Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara | 8.80 |
| XXXII. Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara | 8.80 |
| XXXIII. Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara | 10.40 |

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

IV. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a **1,500 UMA**.

Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

I. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

II. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del treinta por ciento en el mes de enero, veinte por ciento en el mes de febrero y diez por ciento en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.



III. Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios, que se encuentren dentro de plazas comerciales, deberán cumplir en la misma forma y condiciones los derechos a que se refieren los numerales 27 y 28 de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

SECCIÓN XI SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 30. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

Servicio de monitoreo y verificación vehicular:

| | |
|-------------------------|-----------------------------|
| I. Holograma "00" | 10.00 UMA (2 años) |
| II. Holograma "0" | 5.00 UMA (1 año) |
| III. Holograma genérico | 2.00 UMA (semestral) |

SECCIÓN XII SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Nomenclatura urbana:

| | |
|---|-------------|
| | UMA |
| a). Vivienda en general en fraccionamientos registrados | 1.00 |
| b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados | 1.00 |
| c) Predios de 200.01 a 5000.00 m ² | 3.00 |
| d) Predios mayores de 5000.01 m ² en adelante | 4.00 |

II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán **1.00 UMA** por vivienda.

SECCIÓN XIII SERVICIOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6° de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de la licencia inicial. Excepto en el caso de que dicho cambio de derechos se dé entre cónyuges o ascendentes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6 grados de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6 grados de alcohol en volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

SECCIÓN XIV SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: